

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la sede C.E.R. LAS ANGELITAS (DANE 205387000616), perteneciente a la I.E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ (DANE 105387000077) del Municipio de Puerto Nare – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

“Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la sede C.E.R. LAS ANGELITAS (DANE 205387000616), perteneciente a la I.E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ (DANE 105387000077) del Municipio de Puerto Nare – Antioquia”

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ (DANE 105387000077)** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 201500002801 del 30 de enero de 2015. Además la Resolución Departamental N° 2016060080376 del 10 de octubre de 2016, en su artículo 1° le anexa la sede **C.E.R. LAS ANGELITAS (DANE 205387000616)** a la I.E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ (DANE 105387000077)** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020035109 del 30 de julio de 2024, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia “La planta física de la sede **C.E.R. LAS ANGELITAS** del Municipio de Puerto Nare, perteneciente a la I.E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ**, requiere reubicación, dado que la sede actual presenta condiciones de alto riesgo por la cercanía del afluente del Rio Magdalena. Con base en el acta N° 001 del 19 de julio de 2024 de la comunidad educativa y la petición de la Administración Municipal, se concede permiso para funcionar en la caseta comunal ubicada en la vereda Las Angelitas del Municipio de Puerto Nare”.

Que en garantía del derecho a la educación contemplado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que se encuentran organizar, administrar y prestar el servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar autoriza la prestación del servicio educativo de manera temporal a estudiantes de la sede **C.E.R. LAS ANGELITAS (DANE 205387000616)**, perteneciente a la I.E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ (DANE 105387000077)** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia, a la caseta comunal de la vereda Las Angelitas, ubicada en el mismo municipio de la institución educativa, en las condiciones expuestas en el acta 001 del 19 de julio de 2024.

Que el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo “Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la sede **C.E.R. LAS ANGELITAS (DANE 205387000616)**, perteneciente a la I.E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ (DANE 105387000077)** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la sede **C.E.R. LAS ANGELITAS (DANE 205387000616)**, perteneciente a la I.E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ (DANE 105387000077)** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia, a la

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la sede C.E.R. LAS ANGELITAS (DANE 205387000616), perteneciente a la I.E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ (DANE 105387000077) del Municipio de Puerto Nare – Antioquia"

caseta comunal de la vereda Las Angelitas, ubicada en el mismo municipio de la institución educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Rector(a) de la I.E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ (DANE 105387000077)** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que son trasladados temporalmente los estudiantes de la sede **C.E.R. LAS ANGELITAS (DANE 205387000616)**, informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

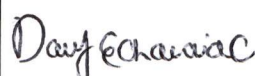
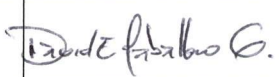
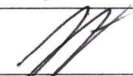
ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. **CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ (DANE 105387000077)** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		1/08/2024
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		1/08/2024
Aprobó:	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director de Asuntos Legales		2-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

